

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE
ZACATEPEC, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2025/08/22
2026/03/18
2026/03/19
H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos
6540 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice.- H. Ayuntamiento de Zacatepec.- 2025-2027.

LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓNES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y:

CONSIDERANDO

Que la sociedad constituida compone un patrón adecuado para la ejecución de los programas municipales, así como para organizar a la colectividad, esa organización tiene su apoyo en las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

Que es deber del Ayuntamiento contribuir a armonizar la convivencia ciudadana y asegurar la participación de los ciudadanos a través de sus representantes, los Ayudantes Municipales, conocidas como autoridades auxiliares.

Que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial para la que fueron electos, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos les confiera así como el presente Reglamento, con el propósito de mantener el orden, tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El apoyo de las Autoridades Auxiliares para coordinar los trabajos y proyectos que el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos implemente en las colonias y poblados del Municipio, es fundamental para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ayuntamiento, sin embargo, el rol que juegan estas figuras sociales no se

encuentra regulado a nivel municipal, por lo que se considera de suma importancia la expedición del presente instrumento.

En la actualidad la población del municipio sabe de la existencia de las Autoridades Auxiliares, conocidas comúnmente como “Ayudantes Municipales”, la participación de la comunidad para el proceso de selección y función cada vez ha sido más importante, sin embargo, se desconocen los lineamientos básicos de operación y función de dichas autoridades.

Tal desconocimiento ha traído consigo numerosos conflictos internos y falta de coordinación con el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de las diversas colonias y poblados que conforman el municipio de Zacatepec, Morelos, lo que ha impedido que las actividades de los Ayudantes Municipales sean imparciales, lo cual ha derivado en ocasiones en conflictos sociales.

Para poder resolver estos problemas se propone la creación de un ordenamiento capaz de regular las actividades y funciones de las Autoridades Auxiliares para hacer más eficiente y operativo el desempeño de los Ayudantes Municipales, y mantener así el bien común y el desarrollo social de cada comunidad del Municipio, con el ánimo de evitar el abuso de sus funciones.

Por todo lo mencionado con antelación, y con la intención de armonizar la relación de los pobladores, las Autoridades Auxiliares y el Ayuntamiento de Zacatepec, es necesario establecer un marco legal que reglamente las designación, función, atribución, operación y rendición de cuentas, así como la implementación de un procedimiento para sancionar a las autoridades auxiliares, buscando el mejor desempeño de sus actividades, este Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Zacatepec, Morelos, y tiene por objeto

normar y regular las atribuciones, obligaciones y funciones de las Autoridades Auxiliares de Zacatepec, Morelos, en su comunidad y su relación con el Ayuntamiento, así como en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Pare efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos;
- II.- Autoridad Auxiliar: El Ayudante municipal;
- III.- Ayudantía: El espacio físico que ocupa la Autoridad Auxiliar para el despacho de los asuntos de su cargo;
- IV.- Ayuntamiento: El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- V.- Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec, Morelos;
- VI.- Comité: Instancia colegiada representativa de una división de las actividades que se desarrollan en la comunidad, integrada de manera enunciativa más no limitativa por representantes de la colonia, poblado o comunidad, un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y tantos vocales como sea necesario;
- VII.- Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- VIII.- Órgano Interno de Control: Contraloría Municipal de Zacatepec, Morelos;
- IX.- Reglamento: Al presente Reglamento.
- X.- Secretario (a): A la persona mayor de edad, en quien se designa la coadyuvancia con el Ayudante, para la toma de notas de los acuerdos que se tomen y conteo de los votos, para la elaboración de las actas en las asambleas celebradas;
- XI.- Tesorera/Tesorero: A la persona mayor de edad, en quien se deposita la responsabilidad y supervisión de los informes financieros que tenga que realizar el Ayudante en las Asambleas ordinarias;
- XII.- Vocal: A la persona mayor de edad, en quien se deposita el auxilio en general dentro de Comité.

Artículo 3.- Los Ayudantes Municipales se constituyen como autoridades auxiliares, que ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como las que les confiera la Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el

propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 4.- Las Autoridades Auxiliares no tienen el carácter de servidores públicos municipales, tienen el carácter representativo de su comunidad y por sus funciones no percibirán remuneración salarial alguna, salvo lo que les autorice el Cabildo como gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

Artículo 5.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Secretaría municipal; y
- IV. El Titular de la Contraloría Municipal
- V. El Titular de la Dirección de Colonias y Poblados
- VI. Las Autoridades Auxiliares.

Artículo 6.- Los delegados y ayudantes municipales en sus comunidades son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en demarcación territorial que les asigne el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Para efectos de este reglamento se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:

- 1.- Colonia Lázaro Cárdenas. (Zacatepec);
- 2.- Colonias Unidas Miguel Alemán y Plan de Ayala. (Zacatepec);
- 3.- Colonia Benito Juárez. (Zacatepec);
- 4.- Colonia Independencia. (Zacatepec);
- 5.- Colonia el Paraíso. (Zacatepec);
- 6.- Colonia Poza Honda. (Zacatepec);
- 7.- Colonia 20 de Noviembre. (Zacatepec);
- 8.- Colonia Emiliano Zapata. (Zacatepec);
- 9.- Tetelpa. (Poblado);
- 10.- Colonia Plutarco Elías Calles. (Tetelpa)
- 11.- Galeana. (Poblado)

- 12.- Colonia San Antonio Chiverías. (Galeana)
- 13.- Colonia 10 de Abril. (Galeana)
- 14.- Colonia Guadalupe Victoria. (Galeana)
- 15.- Colonia Arboledas. (Galeana)
- 16.- Colonia Vicente Guerrero. (Galeana)
- 17.- Colonia Josefa Ortiz de Domínguez. (Galeana)
- 18.- Colonia Lázaro Cárdenas. (Galeana)
- 19.- Colonia Buena Vista. (Galeana).
- 20.- Colonia Valle del Sol (Galeana).
- 21.- Colonia Gran Alianza (Galeana).

Artículo 8.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con una Autoridad Auxiliar, se sujetarán a las disposiciones que el Ayuntamiento emita para cada caso.

Artículo 9.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán analizadas por el Ayuntamiento, quien efectuará los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 10.- La Autoridad Auxiliar para la eficaz prestación de los servicios en sus comunidades, deberá cumplir con ser vecinos del lugar, tener un modo honorable de vida y tener disposición y tiempo suficiente para cumplir con la responsabilidad que les sea conferida, además de aquellas previstas en la Ley.

Artículo 11.- Para el desarrollo de la comunidad, la Autoridad Auxiliar procurará el bien común a través de los planes y programas dentro de su ámbito territorial y en concordancia al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 12.- La Autoridad Auxiliar, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del Municipio, podrán proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 13.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Impuesto Predial y Catastro y la Dirección de Colonias y Poblados, quienes proveerán a la Autoridad Auxiliar los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 14.- Las comunidades que integran al Municipio de Zacatepec, serán representados por una Autoridad Auxiliar, llamado Ayudante Municipal, quien coordinará las actividades y tareas de la comunidad, cuando así se lo encomiende el Ayuntamiento por conducto del Presidente y/o el Secretario Municipal y auxiliará a las actividades del municipio dentro de su respectiva demarcación.

Artículo 15.- Los Ayudantes municipales serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al periodo constitucional la del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, la elección se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente y los Acuerdos que en su caso emita el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 16.- Para ser Autoridad Auxiliar se requiere además de observar lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado:

- I. Tener reconocido arraigo en la comunidad;
- II. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo y;
- III. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 17.- Las Ayudantías, se integrarán con un Ayudante Municipal propietario y un suplente. Este último entrará en funciones ante las faltas temporales por más de 15 días o definitivas del propietario.

Artículo 18.- Las Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

En el caso de las comunidades indígenas se requerirá, además, la aprobación de la Asamblea Indígena.

Artículo 19.- En el plazo previsto en la Ley, les será tomada la protesta de Ley a las Autoridades Auxiliares Electas por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará "Sí protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hicierais así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden".

La Autoridad Auxiliar entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía, acto donde deberá participar un representante de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.

Artículo 20.- La Autoridad Auxiliar que represente a una comunidad, de las que integran el Municipio de Zacatepec, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes;
- II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

- III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;
- V. Convocar a Asamblea a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía; Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate, dentro de su comunidad, a excepción de aquellas relativas a ejecución de obra pública, donde se resolverá conforme a las Leyes y Lineamientos aplicables;
- VI. Organizar y coadyuvar con el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Municipio;
- VII. Realizar, en general, cualquier acto necesario para el desarrollo integral de la comunidad;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
- IX. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- X. Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;
- XI. Rendir, el día 1º de Febrero de cada año, un informe al Ayuntamiento del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;
- XII. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública;
- XIV. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XVI. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
- XVII. Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;

XVIII. Velar por la conservación de las tradiciones de sus comunidades, así como de su entorno ecológico; y
XIX. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 21.- No pueden los Ayudantes Municipales:

- I. Cobrar contribuciones municipales.
- II. Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenida a persona alguna;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Otorgar constancias de posesión;
- VII. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales;
- VIII. Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;
- IX. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;
- X. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
- XI. Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;
- XII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

Artículo 22.- La Autoridad Auxiliar podrá generar campañas en conjunto con las direcciones correspondientes para promover la salud, educación y contrarrestar la violencia familiar y la discriminación.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES.

Artículo 23.- Para el buen funcionamiento de las Ayudantías del Municipio de Zacatepec, el Ayudante podrá conformar comités vecinales para la atención de asuntos específicos.

Artículo 24.- La Autoridad Auxiliar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebre en su comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Colonias y Poblados;
- II. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus funciones, misma que al concluir su administración, deberá garantizar la entrega de los mismos, de conformidad con lo que señala la Ley de la materia;
- III. Firmará la correspondencia;
- IV. Rendir el informe a que se refiere el artículo 21 fracción XII del presente Reglamento;
- V. Las demás que le otorguen el Ayuntamiento, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. La Autoridad Auxiliar para auxiliarse, podrá integrar comisiones para la atención de asuntos específicos cuando las circunstancias de la comunidad así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo, el mismo tiempo que la Autoridad Auxiliar.

CAPÍTULO VII DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 26.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, la Autoridad Auxiliar, podrá celebrar dos tipos de Asambleas:

- I. Asamblea General Ordinaria: Será convocada por la Autoridad Auxiliar conforme al calendario que determine para tratar asuntos en general de la comunidad;
- II. Asamblea General Extraordinaria: También convocada por la Autoridad Auxiliar cuantas veces sea necesario, pero solo se tratándose de un asunto en especial.

Artículo 27.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, la Autoridad Auxiliar emitirá una convocatoria, la cual deberá contener, cuando menos:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
- II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo con la credencial de elector.
- III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV. El orden del día respectivo;
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a las Asambleas;
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;
- VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por la Autoridad Auxiliar.

CAPÍTULO VIII DE LA DESTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 28.- Son causas justificadas de destitución de las Autoridades Auxiliares:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV. La incapacidad permanente;
- V. El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado.
- VI. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad.
- VII. El desacato a las instrucciones de los miembros del Ayuntamiento y del Secretario Municipal; y

VIII. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento cuando ocurriera alguno de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 29.- En caso de suspensión o destitución de alguna Autoridad Auxiliar, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiera o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto.

Artículo 30.- El procedimiento de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieran a su cargo la Autoridad Auxiliar, deberá realizarse ante el Órgano Interno de Control del municipio de Zacatepec, Morelos, en los siguientes casos:

- I. Al término e inicio de un periodo; y
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, la Autoridad Auxiliar deban separarse de su cargo, a quienes obliga este ordenamiento, la entrega recepción; ésta se realizará al tomar posesión del cargo el suplente o en su caso a la persona que se designe, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del presente ordenamiento.

La Autoridad Auxiliar que al término de su ejercicio hayan sido reelectos para el periodo inmediato, deberán realizar dicho procedimiento ante el Órgano Interno de Control del municipio de Zacatepec, mediante un informe que contenga de manera general la situación que guarda la Delegación o Ayudantía de su comunidad.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 31.- Las denuncias que se presenten en contra de la Autoridad Auxiliar, deberán dirigirse a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Dichas denuncias deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad a quien va dirigida;
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito;
- III. El nombre del denunciante. En caso de que sean varios los denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del

representante común, la autoridad tendrá como representante común a cualquiera de ellos;

IV. El nombre de la autoridad auxiliar a quien se le imputan los hechos;

V. Relación sucinta de los hechos materia de su denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha;

VI. En caso de que el denunciante cuente con los elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba; y,

VII. Señalar domicilio dentro del municipio, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del denunciante;

Firma autógrafa del denunciante.

Artículo 32.- Si la conducta de las Autoridades Auxiliares deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal se remitirá a la autoridad competente para que conozca del asunto, independientemente de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido.

Artículo 33.- El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría Municipal, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la comisión del hecho, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente sesión ordinaria se dará cuenta al Cabildo.

II. Se turnará la denuncia con la documentación que le acompaña a cada uno de los integrantes del Cabildo;

III. Se conformará con los integrantes del Cabildo una comisión instructora, la cual estará integrada por el o la síndico municipal y las regidoras o regidores que tengan a su cargo la comisión de Gobernación, así como la de Colonias y Poblados, dicha comisión estará presidida por el o la síndico municipal;

IV. La Comisión Instructora procederá a calificar lo siguiente:

a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en este ordenamiento,

b) Si la conducta atribuida corresponde a alguna de las prohibidas por el presente ordenamiento o causa un perjuicio a la comunidad, o bien, si se omitió el cumplimiento de alguna obligación o atribución; y,

c) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

V. Si la denuncia reúne los requisitos señalados, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio laboral si continua en funciones, corriéndole traslado con constancias que integran el expediente;

VI. En caso de que el denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por estrados;

VII. El denunciado dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la denuncia o a aquel en que haya sido fijada en estrados, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VIII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, perdiendo su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

IX. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisión Instructora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de diez días hábiles;

X. Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la Comisión Instructora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito;

XI. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;

XII. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la comisión instructora, ésta solicitará a la Secretaría Municipal convoque a Cabildo para que conozca del asunto;

XIII. En la sesión de Cabildo en pleno, se oír al acusado para que exprese sus manifestaciones finales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal; la Secretaría, por instrucciones

de la Presidencia, dará lectura a las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por la Comisión Instructora, sometiénolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría simple del número de los integrantes del Cabildo.

Artículo 34.- En el caso de responsabilidad derivada del procedimiento en términos de los artículos que anteceden, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. La destitución del cargo;
- II. La restitución del monto equivalente a los daños y perjuicios causados al erario; y,
- III. Multa, la cual no podrá exceder de tres tantos a los daños y perjuicios causados al erario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS "BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES.
Presidente Municipal.
LIC. PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO.
Secretario del Ayuntamiento.
Rúbricas.